



AUTO INTERLOCUTORIO N°.083

ASUNTO: SOLICITUD CONCESIÓN AMPARO DE POBREZA
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00402-00
SOLICITANTE: JAIRO RUIZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente solicitud elevada por quien suscribe en el pantallazo de envió de correo como **JAIRO RUIZ**, el cual a reglones que se aprecia solicita "... me conceda el Amparo de pobreza ya que no tengo dinero para pagarle a un profesional del derecho-proceso herencia y/o repartición de una casa lote".

Establece el artículo 152 del C. G. del P., la oportunidad, competencia y requisitos a la hora de solicitarle AMPARO DE POBREZA, el cual a letra dice:

" El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Como quiera que la presente solicitud, no se ajusta a derecho, conforme a lo norma en cita, ya que carece de varios requisitos, como lo es que, no se aporta prueba sumaria que acredite la calidad de pobreza que este manifiesta, no se acredita su identificación en calidad de ciudadano, no indica en que calidad desea sea concedido el amparo de pobreza, si como demandante o como demandado, no se observa el juramento de ley, además de ello, aunque dicha solicitud fue presentada de manera virtual, no se indica que dirección email o física reciba notificación.

Los defectos anotados, imponen el decreto de la inadmisión de la solicitud de prueba extraprocesal, para que se subsane dentro del término legal, so pena de rechazo. Por lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º). INADMITIR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, elevada por el señor **JAIRO RUIZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.



Rad.2021-00402-00

2º). CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.). Por Secretaría remítase copia de esta providencia a la dirección del solicitante.

MS.

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy **26** DE ENERO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No **010**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49ceb4e174bc8e61be84ad08262275d7ef32badd3ecd73e96e7c29057a41b58**

Documento generado en 25/01/2022 06:57:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>